



Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 023-2018-AMAG/DG

Lima, 19 de abril de 2018

VISTOS:

La Resolución N° 480-2017-AMAG/DA del 24 de noviembre del 2017, emitido por la Dirección Académica, Formato Único de Servicio Académica – FUSA del 21 de abril del 2016, Formato Único de Servicio Académica – FUSA del 12 de julio del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 480-2017-AMAG-DA, de fecha 24 de noviembre del 2017, la Dirección Académica, resolvió declarar la Exclusión de los discentes señalados en los Anexos N° 01, 02, 03, 04 y 05 que forman parte integrante de la citada resolución, de las actividades académicas señalados en los referidos anexos y desarrolladas por la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), durante los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, encontrándose dentro de dicha Resolución la señora Katty Elizabeth Apaza Holguino, como discente del 20° Curso PROFA;

Que, mediante Informe N° 015-2018-AMAG-PROFA, la Subdirectora de Programa da cuenta que con Resolución N° 54-2016-AMAG-DA, de fecha 18 de marzo del 2016, la abogada Katty Elizabeth Apaza Holguino fue admitida como discente del 20° Programa de Formación de Aspirantes – Sede Cusco. Asimismo, se aprobó el cronograma y monto de pago por derechos educacionales;

Que, a través de la solicitud de fecha 21 de abril del 2016, reiterada el 12 de julio del 2017, la discente Apaza Holguino, solicito su Retiro con reserva de vacante del Programa de Formación de Aspirantes, 20° PROFA – Sede Cusco, por motivos personales (salud), obrando asimismo el pago efectuado ante el Banco de la Nación por dicho concepto;

Que, el artículo 37° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 01-2016-AMAG-CD, señala que el discente que no pueda iniciar o continuar con la actividad académica en la cual fue admitido, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debida fundamentado y respetando estrictamente los plazos, que en el caso del PROFA se efectúa en cualquier estado del programa, debiendo abonar la tasa correspondiente, de acuerdo al TUPA institucional;

Que, asimismo, el artículo 38° del referido reglamento prevé que en los casos de las solicitudes de retiro del PROFA, el pedido deberá especificar si es con reserva de vacante. El discente que hubiera reservado vacante y desee continuar con sus estudios podrá incorporarse únicamente en los dos (2) siguientes Programas, y se efectivizará con

Jr. Camaná N° 669 – Cercado de Lima ☎ 428-0300 428-0244 428-0265 428-0185

www.amag.edu.pe





Academia de la Magistratura

arreglo a la malla curricular, cronograma y diseño pedagógico vigente a la fecha de su incorporación, debiendo retomar las actividades académicas del Programa previo pago de las armadas correspondientes;

Que, la Resolución N° 480-2017-AMAG-DA, de fecha 24 de noviembre del 2017, que dispuso la exclusión de la señora Katty Elizabeth Apaza Holguino, como discente del 20° Curso PROFA, fue expedida sin que exista pronunciamiento sobre su solicitud de retiro y reserva formulada en abril del 2016 y reiterada en el mes de julio del año 2017;

Que, por consiguiente, no correspondía excluir a la señora Apaza Holguino de la relación de discente del 20° PROFA, en tanto no se atiende su pedido de reserva de vacante a dicho Programa;

Que, en el caso que no ocupa, se advierte contravención a las normas establecidas en el Reglamento del Régimen de Estudios, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 01-2016-AMAG-CD, al haberse autorizado la exclusión del 20° Programa de Formación de Aspirantes de la discente Katty Elizabeth Apaza Holguino, quien por el contrario tiene una solicitud pendiente de pronunciamiento de retiro y reserva de dicho programa académico, lo cual podría permitirle posteriormente su incorporación al mismo, de emitirse pronunciamiento favorable;

Que, conforme lo señala el artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General modificado, la Administración tiene la facultad para, de oficio, declarar la nulidad de los actos administrativos, aun cuando éstos hayan quedado firmes, siempre que agraven al interés público. Así, la misma norma prevé que, en cualquiera de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la Ley, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos;

Que, de acuerdo al artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, constituye causal de nulidad, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Por consiguiente, advirtiéndose contravención a las normas del Reglamento del Régimen de Estudios, al haberse excluido a la discente Apaza Holguino del 20° PROFA, pese a tener pendiente de atender su solicitud de retiro y reserva de vacante a dicho Programa, corresponde se deje sin efecto la Resolución N° 480-2017-AMAG-DA de la Dirección Académica en el extremo referido a la citada discente;

Que, de conformidad con el artículo 202.2 de la referida ley, modificado, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;



Academia de la Magistratura

Que, estando a la inobservancia de las disposiciones reglamentarias de orden académico y a la facultad de la Administración de corregir los supuestos de inobservancia e infracción a la normativa, corresponde dictar el acto administrativo que rectifique dicha infracción;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, y el Estatuto de la Academia de la Magistratura, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones y contando con el visto bueno de la Dirección General y, Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL de la Resolución N° 480-2017-AMAG-DA de la Dirección Académica, de fecha 24 de noviembre del 2017 que Declaró la Exclusión de los discentes, señalados en los Anexos N° 01, 02, 03, 04 y 05 que forman parte integrante de la citada resolución, de las actividades académicas señaladas en los citados anexos y desarrolladas por la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) durante los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, en consecuencia se declara sin efecto legal la exclusión de la señora **KATTY ELIZABETH APAZA HOLGUINO** del 20° PROFA – Anexo N° 05- Año 2016, al encontrarse pendiente de pronunciamiento su solicitud de retiro y reserva del citado Programa.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Dirección Académica. Por tanto, consentida que fuera la presente resolución, corresponde la emisión del acto resolutorio respecto del pedido de retiro y reserva pendiente de atención.

ARTICULO TERCERO.- Procédase a notificar a la interesada y devuélvase los actuados a la Dirección Académica.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Ernesto Lechuga Pino
Director General